

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4029

RAD. 760014003020 2020 00368 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

El Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, solicita se remita al Centro de Conciliación ASOPROPAZ el expediente con Radicación 760014003 020 2020 00368 00, contentivo del trámite de negociación de Deudas que adelantó el señor **JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO**.

Solicitud a la cual no se accederá, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- El 30 de julio de 2020, la conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ, remitió a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad, el expediente **DIGITALIZADO** del trámite de negociación de deudas del Sr. Pava Giraldo, debido a lo anterior, este Despacho judicial **NO CUENTA** con el expediente **FISICO ni ORIGINAL** para remitirlo al Centro de Conciliación.
- Ahora bien, el trámite del **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, de Negociación de Deudas que adelantó el señor JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO, fue repartido a este Juzgado, correspondiéndole la Radicación 760014003 020 2020 00368 00, del cual, mediante auto No. 2159 de fecha 6 de agosto de 2020, se **negó la apertura de la liquidación patrimonial** porque se advirtió, de una parte, que en la relación su patrimonio hizo mención a bienes inembargables, no susceptibles de integrar las masa de activos del deudor; de otro lado porque, no contaba con bienes en cuantía considerable para solventar sus acreencias (Criterio acogido para la época por el Tribunal Superior de Cali – Sala de decisión Civil, en Sentencia de fecha 19 de septiembre de 2016 mediante Acta No. 089 M.P. Dr. José David Corredor Espitia).
- Dicha decisión fue objeto de dos recursos, los cuales se resolvieron de manera desfavorable a las pretensiones del deudor (Auto No. 2496 del 7 de septiembre de 2020 y Auto 299 del 5 de octubre de 2020), que por tratarse de trámite de única instancia no se accedió al recurso de apelación; por ello, el abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ interpuso el RECURSO DE QUEJA, correspondiéndole al JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, autoridad que declaró BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto.
- Una vez devuelto el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** por el superior funcional, se procedió a proferir el auto No. 0741 del 19 de febrero de 2021, de Obedécese y cúmplase y se ordenó el archivo de las presentes diligencias.

Frente a este escenario, es que casi 19 meses después, al apoderado del deudor, insiste en que este Despacho debe remitir el "EXPEDIENTE" al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, solicitud que el Despacho le reitera que encuentra improcedente, **en primer lugar**, porque siempre se contó con **DOCUMENTOS DIGITALIZADOS**, por lo que, de ubicar el expediente original, éste debe encontrarse en poder de la autoridad de insolvencia que conoció del trámite de negociación de deudas del señor JAIME HUMBERTO PAVA GIRALDO; **en segundo lugar**, porque con la providencia que negó la apertura de la liquidación **concluyó de manera legal el trámite aquí solicitado**, adquiriendo dicha decisión ejecutoriedad en debida forma, en la cual rige el principio de cosa juzgada.

Ahora bien, si lo que pretende, el togado, es solicitar nuevamente el procedimiento de negociación de deudas de Persona Natural no Comerciante, **es pertinente hacerlo ante el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ o ante el operador en insolvencia que considere adecuado**, fundando su petición en las normas jurídicas que rigen el tema a fin de tener éxito en sus pretensiones, toda vez que a la fecha no se ha configurado ACUERDO DE PAGO ALGUNO o ADJUDICACION DE LA MASA PATRIMONIAL (Art. 558 del C.G.P.)

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

NO SE ACCEDE a lo solicitado por el memorialista, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023

OFICIO No. 5252

Señores

**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Correo electrónico: j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Ref. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: ERIKA CARDONA CARVAJAL
C.C. 29.107.742
DDA: CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL
C.C. 1.151.944.560
RAD: 760014003020-2021-00754-00**

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No. 3873 de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE**, para que **dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informen a este Despacho, sobre los títulos judiciales que a razón del embargo de REMANENTES fueron dejados a favor de este litigio, en el proceso que cursa en su Juzgado, EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO en contra de la señora CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL, con número de radicación 2019-1219, debiendo allegar la correspondiente constancia de conversión de los depósitos judiciales que fueron consignados a buena cuenta de este proceso.**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2021-754 NOTIFICACION REMANANETES *URGENTE*

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/10/2023 16:24

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

OficioJuzgado05.pdf;

Señores

**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE****Correo electrónico: j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No. 3873 de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó **OFICIARLE**, para que dentro del término de **DIEZ (10) días**, contados a partir del recibido de la comunicación, informen a este Despacho, sobre los títulos judiciales que a razón del embargo de **REMANENTES** fueron dejados a favor de este litigio, en el proceso que cursa en su Juzgado, **EJECUTIVO SINGULAR** que adelanta la **ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO** en contra de la señora **CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL**, con número de radicación 2019-1219, **debiendo allegar la correspondiente constancia de conversión de los depósitos judiciales que fueron consignados a buena cuenta de este proceso.**

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Respuesta automática: RAD 2021-754 NOTIFICACION REMANANETES *URGENTE*

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/10/2023 16:24

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FEBRERO 2023 URGENTE ENVIO DE PROCESOS JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA [ACUERDO CSJBTA 23-7](#) PROCESOS ENVIADOS FORMATO [EXCEL](#) Y [PDF](#).

Buen Día.

Acuso recibido de su solicitud, este juzgado cuenta con sitio web para consulta de estados, autos, entradas, traslados, oficios y demás actuaciones judiciales conforme las siguientes indicaciones;

ACTUACIONES JUDICIALES, RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES

1. PARA LA RADICACIÓN DE SUS MEMORIALES **FAVOR ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
2. En este micro sitio web tendrá **los estados, las entradas, los autos, oficios, traslados** y actuaciones de sus procesos que pueden ser descargadas para su manejo interno. Ubicados en las pestañas a la izquierda de su ordenador. **[PÁGINA WEB J05PCCM - ACCESO A INFORMACIÓN](#)**
3. Para efectos de **NOTIFICACIÓN JUDICIAL PERSONAL**, se debe indicar además de la dirección física del despacho esto es la Carrera 10 # 14-30 piso 8 Edificio Jaramillo Montoya **LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** lo anterior con el fin de notificar al extremo pasivo por canales electrónicos remplazando la presencialidad de la notificación personal.

Señor Usuario; **RECUERDE** El derecho de petición **NO PROCEDE** en contra de actuaciones judiciales, por lo que de requerir **CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL**, deberá hacerlo mediante las herramientas que le provee el **Código General del Proceso para cada uno de los casos**.

*Recuerde que el horario de atención y recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional se realiza en el **horario laboral de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, exceptuando días festivos. FAVOR NO ENVIAR MENSAJES fuera del horario establecido después de las 5:00 P.M., Sábado, Domingos y Festivos, por lo anterior informado, los correos enviados fuera del horario indicado no serán procesados y por ende, serán eliminados y deberá volver a remitirlos en el horario establecido.** Evite reprocesos e inconvenientes y envíe sus mensajes de datos en el horario hábil establecido. se le dará tramite a su solicitud de acuerdo al orden en que se ha recibido sin excepciones.*

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

[Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Seccional Bogotá.](#)
[CARRERA 10 N° 14-30 PISO 8 ED. JARAMILLO MONTOYA](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: RAD 2021-754 NOTIFICACION REMANANETES *URGENTE*

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/10/2023 16:24

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

RAD 2021-754 NOTIFICACION REMANANETES *URGENTE*;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. \(j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j05pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2021-754 NOTIFICACION REMANANETES *URGENTE*

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el expediente, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se oficie al Juzgado quinto (05) civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de Bogotá, para que informe a este despacho sobre los títulos judiciales que a razón del embargo de remanentes quedaron a favor de este proceso, y se continúe con la suspensión del proceso por tres meses más. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3873
RADICACIÓN 760014003 020 2021 00754 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instado por la señora ERIKA CARDONA CARVAJAL, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL, se procederá a oficiar al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, e igualmente se accederá a la suspensión del proceso por tres meses. en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instado por la señora **ERIKA CARDONA CARVAJAL**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL**, de conformidad con el inciso 2° del Art. 163 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Bogotá, **para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informen a este Despacho, sobre los títulos judiciales que a razón del embargo de REMANENTES fueron dejados a favor de este litigio**, en el proceso que cursa en su Juzgado EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la ASOCIACION COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO en contra de la

señora CLAUDIA MILENA GARCIA CARVAJAL, con número de radicación 2019-1219, **debiendo allegar la correspondiente constancia de conversión de los depósitos judiciales que fueron consignados a buena cuenta de este proceso.**

TERCERO: SUSPENDER el proceso **hasta el día 15 de diciembre de 2023**, tal y como quedó plasmado en el memorial petitorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4032
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00398 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Bogotá, lunes, 18 de septiembre de 2023

BZ2023_11084234-2522229

Señor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 10 # 12-15 Pl. 11
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_11084234
Ciudadano: MARIA MELVA HOYOS DE MURIEL
Identificación: Cédula de ciudadanía 29089596
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)embargo y retención(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de octubre de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos de la señora MARIA MELVA HOYOS DE MURIEL CC.29089596 con limite \$3.000.000 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.2758 de fecha 30 de junio de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400302020230039800 favor de COOPERATIVA COSERCOOP NIT. 8301261169 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.760012041020 del Banco Agrario. Sin embargo se aclara que la medida queda en espera ya que la pensionada tiene embargo previo del JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI que cubre el 50% permitido por Ley.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional



CO201962516

Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

Continuación Respuesta Radicado No 2023_11084234 del 7 de julio de 2023
018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Patarroyo'.

Doris Patarroyo Patarroyo
Directora Nómina de Pensionados
Elaboró: Luz Adriana Gordillo Peña-Profesional I- Dirección Nomina De Pensionados

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por **SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA – Sigla "COSERCOOP** en contra de la señora **MARIA MELVA HOYOS DE MURIEL** para el cual viene dirigido. *Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4031
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2023 00398 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 2758, allegada por **COLPENSIONES** en relación a la medida de embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles que devengue la demandada **MARIA MELVA HOYOS DE MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.089.596.**, relacionada en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4028
RAD: 760014003020 2023 00562 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A** en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CLAVIJO MORA**, la Policía Nacional allega al Despacho informe de la **retención del automotor de PLACAS LSQ-532**

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora.**

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de PLACAS LSQ-532

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013¹.**

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero BODEGA J.M. S.A.S., ubicado en la Callejón el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria)., indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4030
RAD: 760014003020 2023 00600 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del señor **RAFAEL RICARDO VELASQUEZ PULECIO**, el apoderado judicial de la parte actora y la policía nacional allegan al Despacho informe de la **retención del automotor de PLACAS LKX- 889**

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora.**

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de PLACAS LKX- 889

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, **para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013².**

² PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero **CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.**, ubicado en la Carrera. 66 No. 13-11 Cali- Valle., indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4013

RAD: 76001 400 30 20 2023 00690 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DOS (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC., a través de apoderada judicial, contra ELIZABETH VIDALES, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 31267368 con CERTIFICADO DECEVAL No. 0013469977, cuyos originales se encuentran en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ELIZABETH VIDALES**, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 31267368 CON CERTIFICADO DECEVAL No. 0013469977

Por la suma de **\$ 8.246.923, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$ 2.735.526, 00**. Por concepto de los intereses de plazo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde JUNIO 12 DE 2018 a OCTUBRE 11 de 2022, de acuerdo con lo pactado en el documento aportado como base de ejecución.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 12 de octubre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. No. 368.912 del C.S.J., como apoderado, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4015
RAD: 76001 400 30 20 2023 00724 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II.**, contra **LUIS ANDRES PELAEZ POLOCHE.**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. En el poder aportado, debe la parte actora indicar el domicilio de las partes, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
2. En el escrito de la demanda, debe la parte actora indicar el domicilio de las partes, de conformidad con el Numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
3. En el acápite de las pretensiones, debe la parte actora indicar desde y hasta que fecha pretende el cobro de las cuotas de administración. De conformidad con el Numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
4. La parte actora, deberá aportar a este trámite el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con fecha actualizada.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez

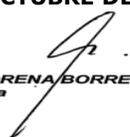

RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4016
RADICACIÓN 760014003020 2023 00727 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.,** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **PLACAS LLK- 047,** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **BRAYAN IVAN BETANCOURT NARVAEZ.** Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **LLK-047** lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria; así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.,** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **PLACAS LLK- 047,** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **BRAYAN IVAN BETANCOURT NARVAEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA,** identificado con la C.C. No. 22.461.911 y portador de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4017

RAD: 76001 400 30 20 2023-00734 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC** a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALEJANDRO IBARBO ESTUPIÑAN**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – pagaré No. 1151054835, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALEJANDRO IBARBO ESTUPIÑAN**, pagar a favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL – PAGARÉ No. 1151054835

Por la suma de **\$ 16.011.956, 00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el valor del capital del literal “A”, **desde el 26 de octubre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali y portadora de la T.P. No. 68.298 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: Tener como autorizado al Dr. **GUILLERMO MCBROWN LOSADA** portador de la T.P. 26.484 del C. S. de la J., al Dr. **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** portador de la T.P. 257.456 del C. S. de la J., y la Dra. **DANIELA ROLDAN VALENCIA** portador de la T.P. 363.998 del C. S. de la J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "DEPENDENCIA JUDICIAL" del libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4019

RADICACION 760014003020 2023 00742 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placas **FQW-717** dado en garantía mobiliaria, en contra de los señores **STEFANIA ARIAS GRANADOS y SANTIAGO OREJUELA SALAZAR.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora debe aportar el **FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL de la garantía mobiliaria** del vehículo identificado con **PLACAS FQW-717.**
2. La dirección física de notificación reportada en la comunicación del inicio del proceso de Aprehensión y Entrega del Bien, no concuerda con la reportada en el contrato de garantía mobiliaria. Además, deberá aportar constancias de notificación de manera individual tanto de la señora **STEFANIA ARIAS GRANADOS** como la del señor **SANTIAGO OREJUELA SALAZAR.**
3. A efectos de la revisión de las dependencias, sírvase aportar los certificados de estudio debidamente actualizados, de las personas que se enlistan en el acápite de "autorización".

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placas **FQW-717** dado en garantía mobiliaria, en contra de los señores **STEFANIA ARIAS GRANADOS y SANTIAGO OREJUELA SALAZAR.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4020
RADICACIÓN 760014003020 2023 00758 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.,** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **PLACAS LKV- 499**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **HEIMER RIASCOS**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **LKV-499** lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria; así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RCI COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.,** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **PLACAS LKV- 499**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **HEIMER RIASCOS** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado con la C.C. No. 22.461.911 y portador de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, OCTUBRE 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 4021

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00759-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2022).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, presentada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. a través de apoderada judicial, contra MILTON SOLARTE BOTINA, por los motivos expuestos en el memorial que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4023
RADICACIÓN 760014003020 2023 00775 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DOS (02) de Octubre dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS - EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE PRAGMA ONLINE.**, en contra de **HOSBAR YESID LEGUIZAMON TEATIN**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar en el escrito de la demanda el domicilio de la parte demandada, como el domicilio del endosatario. Art. 82 numeral 2. C.G.P.

2. En el acápite de **PRETENSIONES**, no se indica a favor de qué persona o personas se profiere el mandamiento de pago, como tampoco se indica en contra de qué persona o personas se profiere el mismo; lo anterior, de conformidad con el artículo 82 numeral 4° *Ibidem*, ya que todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS - EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE PRAGMA ONLINE.**, en contra de **HOSBAR YESID LEGUIZAMON TEATIN** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, OCTUBRE 02 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 4022

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00777-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2022).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **BANCO UNION S.A** antes **GIROS Y FINANZAS** a través de apoderada judicial, contra **MARTHA LUCIA SANCHEZ**, por los motivos expuestos en el memorial que antecede.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de OCTUBRE de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4027
RAD. 766014003020-2023-00790-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A. BIC.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS ENT-921** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DARIO PINEDA AMAYA** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A. BIC.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS ENT-921** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DARIO PINEDA AMAYA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS ENT-921** MARCA: CHEVROLET; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2018, LINEA ONIX, CHASIS: 9BGKC48T0JG303932, COLOR: PLATA SABLE, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo

electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE** identificada con la C.C. No. 31.847.616 y portador de la T. P. No. 68.298 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria